Boletin Station Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscricion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—Suscricion para fuera: Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martinez, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirijirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Fan de Lerenzani -- Sr. Gobernadordo

Gobierno .- N egociado 3.º - Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cuenca lo que sigue:

«Remitido à informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por Ramon Ortiz, mozo sorteado en la quinta de la reserva de 1856 y pueblo de Alarcon, en el que reclama del acuerdo por el que ese Consejo de provincia se declaró obligado á cubrir la baja ocurrida en las filas de la Milicia provincial à consecuencia del fallecimiento de José Julian Alarcon, quinto por el mismo cupo y reemplazo, y pasadas igualmente à informe del mismo Consejo en pleno las consultas elevadas à este Ministerio por los Gobernadores de Huesca y Zamora, referentes á ambas à la verdadera interpretacion y me-Jor inteligencia de algunos articulos de la ley orgánica de Milicias provinciales, el citado Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictameu:

«El Consejo se ha enterado de la Real orden de 31 de Agosto último, pasada al mismo, con motivo del recurso interpuesto por Ramon Ortiz, mozo de la reserva de 1856, contra el fallo del Consejo provincial de Cuenca, que le declaró soldado por el capo de Alarcon en reemplazo de José Julian Alarcon, fallecido en 15 de Setiembre de 1857: asimismo se ha enterado de las consullas elevadas á ese Ministerio por los Gobernadores de Huesca y Zamora sobre la verdadera inteligencia de los artienlos 20 y 23 de la ley orgânica de Milicias provinciales remitidas à este Consejo para que se tengan presentes al evacuar este informe. dol nos dollas

Del expediente promovido por el Ramon Ortiz resultaba: que este mozo alegó en tiempo oportuno ante el Ayun timiento de Alarcon, que segun el artículo 18 de la ley de Milicias debió formalizarse el alistamiento de los mozos comprendidos para la quinta de la reserva de 1857 en Julio de este año, época en que aun vivia José Julian Alarcon, de cuyo reemplazo se trataba, y por consiguiente que desde entonces cesó su responsabilidad.

El Ayuntamiento apoyó estas razones; pero el Consejo provincial las desestimó fundándose en que el sorteo para la reserva de 1857 se verificó en 15 de Naviembre del mismo año y por tanto con posterioridad al fallecimiento del citado Josè Juli n Alarcon, ocurrido en 15 de Setiembre de aquel año, quien sirvió como quinto del de 1856, debiendo en su consecuencia pesar la responsabilidad sobre el Ortiz para cubir la baja ocasionada por defuncion de Alarcon.

l'asado este expediente à informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion de este Consejo; teniendo estas á la vista los artículos 20, 21 y 23 de la ley organica de la reserva, la Real orden circular de 25 de Junio de 1857, acordada en Consejo de Ministros, por la que se dis puso que hasta nueva resolucion se suspendiesen en las provincias la formación de alistamiento y sorteo de dicho año para la quinta de la reserva á que se refierea les articules 9°, 18 y 19 de la misma lev, v por último, la disposicion 13 de la Real orden circular de 17 de Setiembre de dicho año, por la que se mandó que el expresado sorteo se practicara en todos los pueblos el domingo 15 de Noviembre siguiente y demas dias que sueren necesarios, con sujecion à lo dispuesto en la vigente ley de Reemplazos; y considerando que el fallecimiento de José Julian Alarcon, miliciano provincial de 1856, courrió en 15 de Setiembre de 1857, y por lo tanto la baja que resultó por su muerte, tuvo lugar antes de celebrarse el sorteo de la reserva de este último año, opicaron que debia cubrirse la indicada baja con los mozos que sufrieron la suerte en 1856, por ser los últimamente sorteados en la época en que ocurrió aquella baja, y que se confirmase el fallo del Consejo provincial de Cuenca por haber sido dictado con sujecion à lo prevenido en el articulo 23 de la ley de reserva.

Mas à consecuencia de este informe, por Real orden de 31 de Agosto último manifiesta V. E. ser la voluntad de S. M. que este Consejo en pleno consulte en este caso especial una resolucion que pueda servir de regla para decidir los análogos, haciéndose V. E. cargo al propio tiempo en la misma Real órden de

las disposiciones de los articulos 18, 19, 20, 21 y 25 de la ley de reserva, y considerando:

1.º Que el último sorteo en 15 de Setiembre de 1857, debia ser el celebrado, segun el art. 19, el primer domingo del mismo Setiembre.

2.º Que la Real orden de 17 del repetido Setiembre estaba en oposicion
con lo prescrito en la ley orgánica, la
que al disponer que todos los años deberán celebrarse en épocas fijas è invariables el alistamiento y sorteo para la reserva, quiso establecer el término de
un año de responsabilidad para todos
los mozos, sin que por variaciones discrecionales de aquellos plazos se fuere à
favorecer à los mozos de un sorteo con
perjuicio de los pertenecientes à otro.

M 3.º Que la responsabilidad de los mozos, que terminó por efecto de la Real órden circular de 17 de Setiembre de 1857 en 15 de Noviembre, debia terminar, segun la ley, en el primer domingo del mes de Setiembre, y que la responsabilidad de los mozos, que empezó en 15 de Noviembre, debió haber empezado en el citado primer domingo de Setiembre.

La consulta del Gobernador de Huesca, à que al principio se ha hecho referencia, es relativa al modo de cubrir las bajas que resultan por fallecimiento de mozos correspondientes à 1856 y 1857, y hace observar dicha Autoridad que en concepto del Consejo provincial no se halla nivelada la responsabilidad que tienen los mozos de los sorteos de los citados años; pues debiéndose cubrir dichas bajas con los del último, y viniendo obligados los de 1857 à llenar las vacantes del correspondiente à 1856, pesan sobre ellos tres responsabilidades:

1.ª La de cubrir su cupo.
2.ª Las bajas que resultan del mismo por defunciones é inutilidades.

Y 3.ª Las vacantes del sorteo de 1856, siendo así que los de este no tienen otra que la de cubrir su contingente y la que en cases dados pudiera alcanzarles por falta de mozos útiles en el sorteo de 1857.

Ultimamente, la consulta del Gobernador de Zamora, à que al principio tambien se ha hecho referencia, abraza los tres puntos siguientes:

1.º Si la baja de un soldado de la reserva debe contarse desde que fallece ó desde que se reclama por los Jefes su reemplazo; pues mediando algunas veces mucho tiempo desde lo uno à lo otro, sucede que cuando ocurre el fallecimiento, el sorteo responsable à cubrir

la baja es distinto del que rige al tiempo de participar aquella.

2.º Como al hablar el art. 25 de la ley orgánica de los mozos que deben ser llamados dice: «Que no lo serán los que hubieren cesado de figurar en las listas como disponibles por hallarse ya sirviendo ù otros motivos equivalentes," ocurre la duda de si estos motivos se refieren solo à los mozos que han redimido su suerte por metálico ó sustitucion, ó se estiende tambien á los excluidos por cortos de talla ó por inutilidad, y à los exceptuados por excepciones de dereche; y en el primer caso, y siendo posible que un mismo mozo sea llamado mas de una vez para cubrir bajas, si se han de oir sus excepciones, tantas cuantas veces sea llamado, y atendiendo á las circunstancias en que se halle cuando lo sea, ó se ha de estar y pasar por lo que acerca de dichas excepciones se hubiese resuelto la primera vez que fué llamado.

3° Si se entiende solo como bajas para el efecto de ser reemplazadas las que ocasionan los fallecidos ó inutilizados, ó tambien las que causen los desertores, y en este caso qué documentos se han de pasar al Consejo provincial para justificarlas.

Este es el resultado que ofrecen los datos sometidos à examen del Consejo para que evacue este informe, y sobre los cuales emitirá opinion por su órden y con la conveniente separacion, como el mejor medio de cumplir su cometido con la claridad y acierto que apetece, siempre que S. M. se digne consultarle.

El Consejo ha meditado detenidamente el caso ocurrido con Ramon Ortiz; y aunque no desconoce que es un hecho indudable que al fallecimiento del miliciano provincial José Julian Alarcon el último sorteo celebrado para la reserva era el de 1856, no desconoce tampoco que al señalar la ley orgánica épocas fijas é invariables en sus artículos 18 y 19 para la celebracion del alistamiento y sorteo de cada año, quiso establecer la duración de uno de primera responsabilidad para todos los mozos, ó sea que esta durase desde el primer domingo del mes de Setiembre de cada año. en que por la ley debe verificarse el sorteo hasta igual domingo del año siguiente; sin que por las variaciones discrecionales que en los plazos se hicieran se favoreciese à los mozos de un sorteo con perjuicio de los de otro.

Así es que ante el precepto terminante de los citados artículos 18 y 19, conceptúa el Consejo que, no obstante la suspension dictada en la Beal orden de 25 de Junio de 1857 y la variación de plazos marcada en la de 17 de Setiembre del mismo año, debe considerarse, para los efectos del art. 25, terminada la responsabilidad de los mozos correspondientes al sorteo de 1856 en el primer domingo del mes de Setiembre de 1857, así como principiada en este mismo dia la responsabilidad de los sorteados para 1857, por mas que á consecuencia de las dos citadas Reales órdenes el sorteo no haya tenido lugar hasta el 15 de Noviembre siguiente.

Tal es la conviccion del Consejo en este punto, que si el reemplazo de José Julian Alarcon, cuyo fallecimiento ocurrió el 15 de Setiembre, se hubiese pedido en el mismo dia, á juicio del Consejo se hubiera podido demorar el darlo hasta que se hubiese verificado el sorteo de 1857; porque mas justo es que la dilación ocasionada en la celebración de este acto por causa de las órdenes del Gobierno refluyese su retardo para cubrir la baja, que en perjuicio de un sorteado cuya responsabilidad había concluido por la ley.

Por lo tanto, y como consecuencia de cuanto va expuesto, en sentir del Consejo, la baja ocurrida por el fallecimiento de José Julian Alarcon no debe cubrirse con un mozo del sorteo de 1856, sino con el número primero disponible del de 1857, que con arreglo á la ley debió celebrarse el primer domingo del mes de Setiembre del mismo año, ó sea el 6 del expresado mes; debiendo resolverse tambien en igual sentido los casos que sean análogos al que motiva este informe.

Pasa el Consejo à emitir su opinion sobre las dos consultas que se le han remitido para que la tenga presente al evacuar este informe.

Respecto à la que hace el Gobernador de Huesca, el Consejo cree no pueda contestarse à dicha Autoridad sino que las bajas deben cubrirse con arreglo á lo que dispone el art. 23 de la ley de reserva, o sea con el número primero disponible del último sorteo que segun la ley deba haberse verificado mas próximamente anterior à la fecha en que la haja ocurra; pues como no se indica en la consulta las dificultades que se hayan podido ofrecer en cada caso particular, no es posible desvanecerlas, pero si tal vez sus dudas nacen de ese desnivel que encuentra el Consejo de aquella provincia entre la responsabilidad à que están afectos los mozos que sortearon en 1856 y à la que estan afectos los que corrieron suerte en 1857, el Consejo no duda en manifestar desde luego que no encuentra esa diferencia de responsabilidad, o por lo menos tanta como aquel supone. The Manual at all a

En el reemplazo de 1856, lo mismo que en el de 1857, ha tenido que contribuir cada pueblo con el número de mozos que le ha correspondido para cubrir los 30,000 hombres que en cada año se han pedido para la formacion de la reserva; en el reemplazo de 1856, lo mismo que en el 1857, salen los mozos de toda responsabilidad despues de cumplir 26 años, y finalmente, el reemplazo de 1856 ha estado sujeto á cubrir toda clase de bajas hasta el dia que la ley fija para el sorteo del año siguiente, como el de 1857 lo habrá estado hasta igual dia de 1858.

Solo una diferencia es la que el Consejo encuentra entre el reemplazo de 1856 y 1857, y haciéndola notar, terminará su dictámen sobre la consulta del Gobernador de Huesca: esta diferencia consiste en que aquel reemplazo no ha tenido que cubrir baja de ninguno anterior, porque el ha sido el primero que ha habido para la formación de la reserva.

Relativamente al primer punto que abraza la consulta del Gobernador de Zamora, referente à si debe contarse la baja de un soldado de la reserva desde que fallece ó desde que se reclama por los Jefes su reemplazo, y de qué sorteo debe cubrirse, virtualmente lleva el Consejo emitida su opinion sobre este punto en lo que va manifestado en este informe.

Consecuente, pues, con cuanto queda consignado, en concepto del Consejo la baja debe contarse desde que ocurre y no desde que los Jefes piden su reemplazo, tanto porque así se fija mas la fecha de que debe arrancar la responsabilidad apartándola de la eventualidad en que quedaría si se fiase á actividad à ocupaciones que pueden influir en que se pida el reemplazo mas ó menos pronto, cuanto porque esto está mas en armonía con el art. 20 de la ley de reserva, el cual dispone que las bajas que ocurran en los batallones provinciales serán reemplazadas inmediatamente.

Como consecuencia de esto, conceptúa tambien el Consejo acerca de este punto que estas bajas deben reemplazarse con mozos del último sorteo que segun la ley deba haberse verificado mas pròximamente anterior à la fecha en que ocurra la baja, omitiendo los fundamentos de esta opinion porque quedan consignados en lo antes expuesto, especialmente al hablar del caso de Ramon Ortiz.

El segundo punto de la consulta del Gobernador de Zamora es el relativo á saber qué mozos son los verdaderos responsables à cubrir las bajas de que vamos tratando, pues se ocurre la duda de si esos motivos equivalentes à que alude el art 23 de la ley se refieren solo á los mozos que han redimido su suerte por metálico ó sustitucion, ó se extienden tambien à los excluidos por cortos de talla ó inutilidad y á los exceptuados por excepciones de derecho, y si siendo posible que un mozo sea llamado mas de una vez para cubrir bajas se han de oir sus excepciones cuantas veces se le llame, y atenderse à las circonstancias en que se halle cuando lo sea, ò se ha de estar y pasar por lo que se resolviera en la vez primera que se le llamó.

Antes de entrar el Consejo á emitir su opinion sobre cada una de las diversas partes que comprende este punto, manifestarà la que tiene formada acerca de la diferencia que en su concepto existe entre cuando se ha tratado la cuestion de responsabilidad con referencia à la reemplazos de 1856 y 1857 para la formación de la reserva, y cuando se trata de responsabilidad por causa de las bajas de que vamos hablando.

Como en los reemplazos de 1856 y 1857 se iba á formar la Milicia provincial con 60,000 hombres, en cada uno se ha pedido un capo total de 30.000, y se ha codido señalar al hacer el llamamiento el dia en que se habia de verificar la declaración de soldados y referir á él las circunstancias de las excepciones, bien se expusieren en el mismo dia, bien se aleguen despues: en resúmen, tener completa aplicación en la Milicia provincial lo que para el ejército activo dispone la regla 7.ª del art. 77 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Pero no es lo mismo al tratarse de las bajas que han de reemplazarse inmediata é individualmente, de las cuales habrán ocurrido algunas en los reemplazos que para la reserva van verificados, y que serán las que ocurrirán en adelante.

Estas bajas son parciales; ocurrirán con desigualdad en cada año y en cada batallon, y tendrán lugar en dias que no pueden saberse con anticipacion, ni por consiguiente preverse ni señalàrsele en ninguna disposicion un dia comun de llamamiento y declaracion de soldados, como sucede cuando se pide un cupo total, como acontece para el reemplazo del ejército activo.

De aqui nace que tratandose de bajas

que resultan por incidencias de la responsabilidad que afecta por causa del llamamiento del cupo total, dejan de figurar en la lista como disponibles para cubrirla los que redimieron su suerte por metalico o sustitucion, y los que en el dia señalado para la declaración de soldados fueron exceptuados como cortos de talla, inútiles, ó por asistirles una excepcion legal; y tratandose de responsabilidad por las bajas parciales à que se resiere el art. 20, es necesario que solo dejen de figurar desde luego los que se redimen o se sustituyen, y no ningun otro; y que deba haber tantos dias de declaraciones de soldados cuantas sean las veces que ocurran estas bajas.

Sentada, pues, esta opinion, el Consejo será breve al emitirla en cada una de las partes que comprende el segundo

punto consultado:

1.º El Consejo cree que esos otros motivos equivalentes de que habla el artículo 23 solo deben referirse á los que se han redimido ó sustituido.

2.° Que los mozos deben ser llamados, empezando por el núm. 1.° disponible tantas veces como ocurran bajas que cubrir.

3.º Que debe haber tantos dias de declaración de soldados cuantas sean

las veces que ocurran bajas.

4.º Que en cada uno de ellos deben admitirse los motivos que los mozos expongan para libertarse, y juzgarse las excepciones con arreglo á las circunstancias en que se hallen en aquel acto, sin consideración a lo que se haya resuelto acerca de un mismo individuo en otro acto anterior.

Con esto concluye el Consejo su dictámen respecto al segundo punto, y pasa al tercero y último de esta consulta, referente á las bajas que han de ser reemplazables y documentos que deben pasarse á los Consejos provinciales para justificar las que causen los desertores.

Todas deben ser reemplazables en concepto del Consejo, lo mismo las ocasionadas por fallecimiento, que por inutilidad, que por desercion; pues por una parte uno de los objetos que se propone la ley de Milicias provinciales es tener siempre completa su fuerza, porque es cualidad inherente á esta clase de instituto, y por eso las bajas se cubren en ella inmediata è individualmente, y por otra parte porque de no ser así no podrian cubrirse las bajas causadas por desercion, pues no hay el medio que en el ejèrcito activo, que es el de tenerlas presentes al pedir un reemplazo.

Los documentos que deben pasarse á los Consejos en caso de que la baja sea por desercion, es el certificado del dia en que se declare baja en el batallon el desertor, á fin de que se pueda determinar el sortéo que deberà reemplazarlo, y para que, pasàndose al Alcalde del pueblo que haya de dar el reemplazo y Autoridades que se crea oportuno, se puedan hacer gestiones para la captura del desertor, à fin de causar los menos perjuicios posibles al mozo que vaya à reemplazarlo.

Resumiendo, pues, el Consejo opina, respecto al recurso de Ramon Ortiz, que la baja ocurrida por fallecimiento de José Julian Alarcon debe cubrirse con el número primero disponible del sorteo de 1857, y que en igual sentido deben resolverse los casos análogos.

Respecto à la consulta del Gobernador de Huesca, que se conteste á dicha Autoridad que las bajas deben cubrirse con arreglo à lo que dispone el art. 23 de la ley de reserva, ó sea con el número primero disponible del último sorteo que segun la ley deba haberse verificado mas próximamente anterior à la fecha en que la baja ocurra, y que solo hay diferencia entre los reemplazos de 1856 y 1857 para la reserva, en que aquel no ha tenido que cubrir baja de ningun reemplazo anterior.

Respecto á los puntos que abraza la

consulta del Gobernador de Zamora, relativamente al primero, que la baja debe contarse desde que ocurre y reemplazarse como acaba de indicarse para el Gobernador de Huesca: relativamente al segundo, que esos otros motivos equivatentes de que habla el art. 23 deberán referirse solo à los que se han redimido ó sustituido; que los mozos deben ser llamados, empezando por el número primero disponible tantas veces como ocurran bajas que cubrir; que debe haber tantos dias de declaracion de soldados cuantas sean las veces que ocurran bajas, y que en cada una de ellas deben admitirse los motivos que los mozos expongan para libertarse, y juzgarse y resolverse las excepciones con arreglo á las circunstancias en que se hallen en aquel dia: por último, relativamente al punto tercero, que deben reemplazarse todas las bajas y justificarse las causadas por desercion, con certificado del d'a en que sea baja en el batallon el desertor.»

Y habiendo tenido à bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el precedente dictámen, y disponer que sirva de regla general en casos análogos, de Real órden lo digo á V. S. para los

efectos correspondientes.

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los mismos fines; previniéndole al mismo tiempo que es la voluntad de S. M. que V. S. y ese Consejo provincial adopten las providencias oportunas para que se cubran las bajas à que se refiere el informe del Consejo de Estado, en el preciso y perentorio término de 15 dias, que empezarán à contarse desde el dia 6 del próximo mes de Junio y terminará en 20 del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1859. - El Subsecretario, Juan de Lorenzana. - Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta núm. 139.)

GOMERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 241.

Ha llamado con sentimiento mi atencion la frecuencia con que el Exemo. Sr. Obispo de esta Diocesis me denuncia con la solicitud y celo pastoral que le distinguen, la falta de observancia debida al precepto, que prohibe trabajar en los dias festivos consagrados por nuestra Religion al cumplimiento de los deberes cristianos y al descanso. Hasta el dia en cada caso particular he dictado las providencias oportunas, encaminadas á reprimir los abusos de esta clase, pero à fin de evilar su repeticion he creido conveniente prevenir à los Sres. Alcaldes de esta provincia, por medio de la presente circular, que vigilen con el mayor celo y perseverancia para que se cumpla en sus distritos con aquel precepto, sin permitir que se profane los dias de fiesta entera con ocupaciones materiales, à no ser que causas poderosas les aconsejen otorgar con el concurso de los Sres. Curas párrocos las licencias correspondientes; y que castiguen con todo rigor à los que sin estar prévia y debidamente autorizados por razones fundadas y de imprescindible necesidad, ejecuten trabajos con escándalo, en los extricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 242.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion traslada d este Gobierno, con fecha 15 de Junio

ullimo lo que copio.

a or el Ministerio de Estado, se dice à este de la Gobernacion en Real orden de 14 del actual lo siguiente.-Exemo. Senor .- El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Constantinopla dice á esta primera Secretaria con fecha 28 de Mayo próximo pasado lo que sigue.-Atendiendo el Consejo Superior de Sanidad del Imperio al estado satisfactorio de la salud pública en Egipto, así como á las garantías de preservacion que ofrece allí el servicio sanitario, ha resuelto admitir en lo sucesivo á libre plática todas las procedencias de dicha provincia, con patente limpia, quedando por tanto suprimida la cuarentena de observacion de 5 dias, à que se hallaban hasta ahora snjetas .- De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 5 de Julio de 1859.—Patri-

cio de Azcarate.

CIRCULAR NUMERO 243.

Requisitoria de captura.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 20 de Junio último me

dice lo que sigue:

«Habiéndose fugado el emigrado estrangero Francisco Pattachíni ó Lemeti, que debia ser conducido desde Soria á la frontera de Portugal, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que V. S. dispongalo conveniente á fin de que en caso de presentarse aquel en esa provincia, sea detenido y conducido hasta la referida frontera con prohibicion absoluta de que vuelva á entrar en el Reino. — De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes; advirtiéndole que las señas personales de Pattachíni son las expresadas á continuacion.»

Lo que he dispuesto se inserte en este peiródico oficial espresando á continuacion las señas de citado sujeto, para que los tres. Alcaldes, Comisario de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las mas eficaces diligencias para la busca del referido Pattachini, munifestándome el resultado de sus gestiones en el término de ocho dias precisamente á contar desde la fecha y sin dar lugar á recuerdos. Santander 8 de Julio de 1859. Patricio de Azcárate.

SEÑAS PERSONALES.

Edad 34 años, estatura 5 piés, pelo negro, ojos castaños, nariz ancha, barba clara, cara redonda, color bajo.

CIRCULAR NUMERO 244.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Comisario de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practicarán las diligencias conducentes á inquirir el paradero de Teresa Alvarez, de las señas

M.E.C.D. 2015

que se expresan á continuacion, fugada de la casa de su marido; procediendo á su detención y remisión á este Gobierno, en el caso que fuere habida. Santander 7 de Julio de 1859.— atricio de Azcárate.

Señas de la Teresa.

Edad 50 años, pelo cano, nariz ancha y chata, color moreno, tiene mucho bello: viste traje corto, saya de percal azul. La acompaña un muchacho hijo suyo de 10 años de edad sobre poco.

dead to be supplied to be a supplied to be the

CIRCULAR NUMERO 245.

of the Ball smale of the department of

D. Manuel Lastra, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de esta ciudad, para trasladarse à la Habana.

D. Antonio Rumoroso y Polanco, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Piélagos, para trasla-

darse á Montevideo.

D. Dámaso de los Rios, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Entrambasaguas, para trasladarse à la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse à estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 8 de Julio de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

Eleccion de Diputado á Córtes por el distrito de Selaya.

LISTA nominal de los electores que en el dia 3 del corriente han tomado parte en la votacion.

D. Mariano Gomez de Llamosa. Juan Ruiz Samperio. José Barquin. Santiago Sañudo. Domingo Gomez. Bartolomé Ruiz Oria. Miguel Mantecon. Juan José Cobo. Francisco Ortiz de la Torre. Pedro Ruiz Ogarrio. Calisto de Arce. Domingo Perez Marañon. Andrés Lavin Llarena. Clemente Samano. Ramon Ruiz Llarena. Felipe Manteca. Celestino de la Torre. Juan Ruiz de la Coja. Manuel Gomez Abascal. Juan Ortiz de la Torre. Ildefonso Ortiz Roldan. Alejo Gomez. Mauricio Andrés Gutierrez. Ramon Ortiz Roldan. Antonio Ruiz Llarena de José. Miguel Ortiz. Marcos Ruiz Ogarrio. José Obregon Villa. Antonio Conde. Policarpo Perez Carral. Feliciano Calderon. Miguel Revuelta de Juan. Juan Fernandez. Fernando Piñal. Felipe Ortiz Roldan. Lorenzo de la Vega y Concha. Antonio Gutierrez. Felipe Santiago Cereceda. Fernando Fermin de la Lastra. Santiago Gomez Manuel Fernandez Cano. Francisco Perez Gomez. Juan Manuel Casanueva. Felipe Sainz Maza. José Martinez Conde. Dámaso Cagigal. Melchor Sainz Pardo. Miguel Ortiz.

Fernando Mazon.

D. Valentin Ruiz Carriedo. Agustin de Moya. Mannel Oria Mantecon. José Gonzalez Nalguillas. Ventura Solorzano. Manuel Ruiz Oria. Bernardo Ruiz Carriedo. Manuel Ruiz Roiz. Manuel Pelayo Diego. Antonio Martinez. Manuel de Riaucho. Prudencio Castañeda. Miguel Lopez. Melchor Arroyo. Tomas Buiz Llarena. Pedro Revuelta Peñusco. Melchor Ruiz Carriedo. José Ontaneda Saenz. Facundo Gonzalez Villa. Domingo Fernandez Alonso. Antonio Alvarez. Juan Velez. Angel Acebo. Felipe Alvarez. José de Riaño. Antonio Saenz Maza. Gerónimo Ruiz. Manuel Ruiz Ogarrio. Manuel Cobo de José. Fernando Martinez. Pedro Rañada. Francisco del Pino. Juan Laso de Pedro. Remigio de la Mora. José Maria de Hazas Bárcena. Juan Ruiz Ogarrio. Pedro Antonio de Villa. José Ramon Pelayo. José Maria de la Lomba. Servando Perez. Evaristo del Campo. José Perez. Norberto del Castillo. Pedro de la Gándara Barquinero. Antonino de la Torre. Gerónimo Gandarillas. Alverto de la Cantolla. Tomas Perez Bárcena. Miguel Mantecon Modrego. Josè Antonio del Campo. Dionisio Moya. Ramon del Hoyo. Antonio de Saro Mirones. Juan de Hazas Arroyo. Francisco de la Mora y Colsa. Benito José del Castillo. José de la Lastra. José Maria de la Sierra Concha. Joaquin Quintana Lasprilla. Manuel Gutierrez Barquin. Celedonio Gomez del Corro Antonio Revuelta. Benito Velez. Pedro Ortiz Roldan. Felipe Gargollo. Patricio de la Sierra. Nicolas Gonzalez Camino. Alverto del Campo. Manuel Antonio de Oria. Luis Mazorra. Juan Bautista Conde. Santiago Fernandez. Luis Ortiz Falla. Manuel Velasco. Miguel Mazorra. Pantaleon de Uribarri. Agustin Sanchez. Manuel Abascal. Luis de Obregon. Manuel Gomez de Ceballos. José Velez. Juan Garcia de Quintana. Joaquin Fernandez Alonso. Jesé Victor Ruiz de Villegas. Juan Fernandez Cobo. Antonio Ruiz Villegas. Fernando Ruiz Villegas. Joaquin Muñoz Goicochea. Manuel Diego Madrazo. Juan Ruiz Zorrilla. Andrés Perez Ortiz. Francisco Javier Gonzalez Collantes. Prudencio Fernandez Alonso. Juan Bautista Carral. Camilo Saenz de Miera. Resulta segun esta lista numerada que

se ha llevado con toda exactitud que han tomado parte en la votacion de este dia los ciento cuarenta y cuatro electores que en ella aparecen anotados, y en prueba de ello firmamos los que abajo suscribimos Presidente y Secretarios de la mesa electoral definitivamente constituida. Selaya 3 de Julio de 1859. — Tirso de la Concha. - Manuel Diego Madrazo. - Andrés Perez Ortiz. - Juan Ruiz Zorrilla .- Joaquin L. Muñoz y Goicochea. - Los infrascritos Presidente y Secretarios de esta mesa electoral certificamos que de los ciento cuarenta y cuatro electores que segun la lista arriba inserta han emitido en este dia sus votos para Diputado á Córtes por este Distrito han obtenido cada uno de los candidatos que se anotan à continuacion, los que se expresan, á saber:

Y en prueba de ser este resúmen ecsacto y enteramente ajustado á lo que
ha resultado del escrutinio de este dia
le firman, asi el Presidente como los
Secretarios en Selaya à tres de Julio de
mil ochocientos cincuenta y nueve.—
Tirso de la Concha, Presidente.—Joaquin L. Muñoz y Goicochea, Secretario
escrutador.—Juan Ruiz Zorrilla, Secretario escrutador.—Andrés Perez Ortiz,
Secretario escrutador.—Manuel Diego
Madrazo, Secretario escrutador.

LISTA numerada de los electores que tomaron parte en la votacion en el dia 4 para eleccion de Diputado á Córtes.

D. Manuel Perez Prieto.
José Lopez (el Tabaco).
Bonifacio Ortiz Roldan.
Juan de Miera y Liencres.
Santiago Perez Conde.
Juan Lopez Borricon.
Manuel de Uribarri.
Francisco Ant.º Gonzalez de Riancho.
Vicente Gonzalez de Riancho.
Fulgencio Ruiz Gomez.
Gregorio de Rueda y Guerra.

Los que suscribimos Presidente y Se. cretarios de la mesa electoral de este Distrito de Selaya certificamos: que los once electores cuyos nombres están ano tados en la presente lista son los únicos que hoy han tomado parte en la eleccion para Diputado á Córtes que en él se ha celebrado. En prueha lo firmamos en Selaya à 4 de Julio de 1859. -Tirso de la Concha.-Manuel Diego Madrazo. - Joaquin L. Muñoz y Goicoechea. - Andrés Perez Ortiz. - Juan Ruiz Zorrilla.—Alcaldia constitucional de Selaya.—Los que suscriben Presidente y Secretarios de esta mesa electoral del Distrito de Selaya certificamos: que los once electores cuyos nombres aparecen anotados en esta lista han emitido sus votos, segun resulta del escrutinio hecho en este dia, en favor de los señores

Total...... 11

Y en prueba de su exactitud y verdad lo firmamos en Selaya á cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.
—Tirso de la Concha, Presidente.—Joaquin Muñoz y Goicoechea, Secretario escrutador.—Andrés Perez Ortiz, Secretario escrutador.—Manuel Diego Madrazo, Secretario escrutador.—Juan Ruiz Zorrilla, Secretario escrutador.

Childe: A ocho fine in the care and and an interest

MONTES, o desired and

A los 30 dies de publicado este anuncjo en el Boletin oficial y hora de las diez de su mañana se rematarán en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Ruente y bajo la presidencia de su Alcalde cuarenta y nueve mideras de roble cortadas fraudulentamente en el monte denominado Rio de los Vados; debiendo advertirse que no se admitira postura que no cubra la cantidad de cuatro mil cuatrocientos noventa y dos reales en que han sido tavados, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto quince dias antes de la subasta en la Secretaria del Ayuntamiento. Santander 7 de Julio de 1859. - El Gobernador, l'atricio de Azcarate.

Aprovechamiento de aguas.

Don Pedro Pardo, vecino de la villa y partido judicial de Castropol, y D. Benito Lombardero, del lugar de Aquillon, concejo de Taramundi, en el mismo partido, provincia de Astarias, solicitan Real autorización para establecer una forja catalana ó fabrica de hierro dulce en el sitio de las Cuevas de Bejo, valle de este nombre, del concejo de Cosgaya, Ayuntamiento de Camaleño, aprovechando como fuerza motriz las aguas del rio Deva.

En su consecuencia y cumpliendo con lo dispuesto en la regla cuarta de la Real órden de 14 de Marzo de 1846, he señalado el plazo de treinta dias, para que los que se crean perjudicados con este proyecto, hagan sus reclamaciones dentro del referido plazo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial, para los efectos prescritos en la Real órden de que se ha hecho mérito. Santander 6 de Julio de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

Comandancia general de la provincia de Santander.

Junta especial de ajustes militares del distrito de Castilla la Nueva. - l'ara proceder desde luego á el ajuste de las clases de guerra desde 1.º de Julio de 1828 hasta fin de Diciembre de 1851, correspondientes à este distrito, segun lo dispuesto por S. M. en Beat orden de 2 de Setiembre de 1857, se hace saber por medio del presente à los Señores Coronel Don Juan de Santos, Sargento mayor que fué de esta Plaza, al Teniente Coronel. retirado D. Felipe de la Mota, al Alférez de Caballeria ilimitado D. Fernando Velarda, y à los Oficiales que fueron de la Secretaria de esta Capitania general Don Faustino Martinez y D. José de la Torre, que desde la fecha expresada han percibido haberes correspondientes à la habilitacion que desempeñahan de di chas clases, se presenten en la Intervencion militar, en el último piso, oficinas de la derecha, donde están situadas las de esta Junta; y en el caso de que hubiesen fallecido, lo harán sus herederos, apoderados ó peisonas que conserven la documentacion de aquellos, à sin de que tenga lugar lo que se previene en la citada Real resolucion. Asimismo y con el objeto de adelantar los trabajos de liquidación, se presentarán todos los Sres. Gefes y Ofici les y demas individuos que en las referidas clases y fechas percibieron haberes de los habilitados que se expresan ó sus herederos en el caso de haber fallecido con el ajuste que tengan en su poder; en el concepto, que en consecuencia de lo que previene el art. 5.º de la instruccion que acompaña la referida Real órden, se prefija el improrogable término de tres meses para los existentes en la Peniusula é Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa, seis meses para losque se hallen en la Isla de Cuba y Puerto-Rico; y ocho para el extranjero y Filipi-

tenido lugar la presentación de los interesados, se procederá al ajuste general y le parará á los morosos el perjuició que haya lugar. Lo que se hace saber de acuerdo de la Junta á dichos Sres, por medio de la Gaceta y Diarios de avisos de esta córte, para que no aleguen igno rancia. Madrid 18 de Junio de 1859.—
El Comandante Vocal Secretario interino, Joaquin Siman.—V.º B °—El Coronel Presidente, Juan Gonzalez Arcagna.
—Es copia—El Brigadier Gefe de E. M., Joaquin Blache.—Es copia.—El Coronel Gefe de E. M., Joaquin de Souza.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia, para que pueda tener la debida publicidad. Santander 6 de Julio de 1859 — El Brigadier Gobernador, Facundo Enriquez.

D. Justo German de Nágera Nuñez de Prado, Secretario de S. M., Comisario de Guerra de los ejércitos nacionales, Ministro de Hacienda militar de esta plaza.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto las subastas anunciadas para el dia 23 de Mayo y 4 de Junio próximo pasado con objeto de trasportar los efectos de guerra existentes en Castro Urdiales hasta esta plaza, se convoca por este edicto à una tercera, bajo las mismas condiciones que las anteriores, pero sin sujecion à precio límite las que se hallan de manifiesto desde este dia en mi despacho, sito en el hospital militar de esta plaza en el que tendrà lugar dicho acto de subasta el dia 16 del mes actual à la qua de la tarde. Santander 5 de Julio de 1859.—Justo German de Nagera.

Audiencia territorial de Oviedo.

commendate and the reserve to the re

Se halla vacante una plaza de alguaril en el Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, de cutrada, en esta provin cia; y debiendo proveerse en un individuo de las clases de sargentos, cabos ó soldados licenciados que hayan servido con buena nota, segun lo prevenido en el art 50 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852, los que aspiren a obtenerla, presentarán en la Secretaría de esta Audiencia sus solicitudes documentadas dentro del término de cuarenta diss à contur desde la fecha de este anuncio. Oviedo 30 de Junio de 1859. -Por mandado del Ilmo. Sr. Regente, Lucas Fernandez, Secretario.

a'ercovācierus izam jancliceitalem.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del país de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueologia, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta capital y de Hacienda de la provincia.

El 30 del actual hora de las 11 de su mañana y en el local de audiencias publicas de este Juzgado, se rematarán al mejor postor las fincas siguientes.

Rs. vn.

Una casa de suelo á cielo, que consta de planta baja, bode-ga, piso principal y desvan con otras bodegas unidas à la misma pero escluyendo la tejavana y cuadra adyacentes. Se halla situada en el barrio de Barros del pueblo de Camargo la mayor y linda por el Este con camino Real, Norte y Sur terreno comunal. Su valor......

Idem un terreno contiguo de ocho enrros y seis décimas del

euadrado de cuarenta y ocho piés, que linda por el Este con la casa, Norte y Sur con terreno comun. Su valor........

Estos predios pertenecen à D. Manuel de la Bárcena y su mujer vecinos de Escobedo, fueron ya anteriormente anunciados en subasta, que no se verifició por falta de licitadores, con cuyo motivo se repite el anuncio despues de verificada su retasa à petición de Don Agustin de la Incera, de esta vecindad, y à virtud de sentencia de remate pronunciada en antos ejecutivos que sigue contra el referido Bárcena. Dado en la ciudad de Santander à 1.º de Julio de 1859.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S., José Maria Olarán.

Don Remigio Salomon, Sócio de núme ro de la Sociedad económica de Amigos del país de Valencia, Académico correspondiente de la Real Académico correspondiente de la Real Académia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por acción de guerra, Secretario homorario de S. M., Juez de primera instancia del partido à que dá nombre esta capital y de Hacienda de la provincia.

Hago saber: que el dia 29 del corriente y hora de las 11 de su mañana, se rematará en el local de audiencias de este Juzgado, una casa de suelo à cielo, sita en la calle de Burgos de esta ciudad, señalada con el número 35, propia de D. Jum Antonio Sarasola, compuesti de almacen, 4 pisos y dos buhardillas, linda toda por Mediodia con expresada calle, Saliente y Norte casa y terreno del mismo D. Juan Antonio y por Vendaval con herederos de D José Real Herrera; por precio de 318,624 rs., en cuya cantidad ha sido retasada, y se remata para pigo de reales que está adeudando à D. Tomàs C. Aguero de esta vecindad: quien desee enterarse de mas datos acuda al oficio del Escribano que refrenda. Y para que se publique y su insercion en el Boletin oficial, he dispuesto espedir el presente. Dado y firmado en la ciudad de Santander à 4 de Julio de 1859.—Remigio Salomon.—Por disposicion de S. S.a, Genaro Sierra.

ANUNCIOS.

Alcaldia constitucional de Molledo.

Este Ayuntamiento y Junta pericial han acordado, que todos los propietarios forasteros que tengan fincas rústicas ó urbanas radicantes en el término de esta jurisdiccion, presenten en la Secretaría de la misma, sus relaciones juradas dentro de ocho dias desde la publicación de este anunció; en la inteligencia de que pasados sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Molledo Julio 5 de 1859. — Manuel de Teran Quevedo.

Alcaldia constitucional de Santiurde de Toranzo.

Este Ayuntamiento y Junta pericial han acordado que todo hacendado forastero presente dentro del término de 20 dias las respectivas relaciones juradas de bienes à esta alcaldia, estendidas con arreglo à los modelos circulados en el Boletin de 15 de Junio último. Santiurde de Toranzo 4 de Julio de 1859—Alejandro Ordoñez de la Concha.

Ayuntamiento constitucional de Los Tojos.

Esta Corporacion municipal y Junta pericial, tienen acordado prevenir á todos los propietarios, colonos y hacendados forasteros, que en el preciso térmi no de treinta dias á contar de esta fecha, presenten relaciones juradas de todos los bienes que les pertenezcan y radiquen en este distrito municipal, ar-

regladas á los modelos insertos en el periódico oficial del miércoles 15 de Junio último núm. 71, advertidos que de no verificarlo, se procederá á su clasificacion con los datos reunidos y demas que se adquieran con arreglo á la ley. Los Tojos 4.º de Julio de 1859 —El Alcalde Presidente, Manuel Fernandez Balbás.

Ayuntamiento constitucional de Barcena de Cicero.

Este Ayuntamiento y Junta pericial han acordado que todos los hacendados forasteros presenten álos respectivos Alcaldes pedáneos, en el término de un mes á contar desde esta fecha, relaciones de los bienes y demas objetos imponibles que les pertenezcan en los pueblos de este distrito municipal en la forma que está prevenido y conforme à los modelos publicados en el Boletin oficial núm. 71: advertidos que de no verificarlo se procederá á su clasificaci n con los datos reunidos y que se reunan, declarándoles incursos en la multa establecida en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Barcena de Cicero y Julio 1.0 de 1859 .- El Alcalde, Policarpo de Pando y Villota -- P. M. D. A. y J. P., Ma nuel de Cicero, Sccretario.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo. Dicho Ayuntamiento y Junta pericial, han acordado que todos los terratenientes forasteros del mismo distrito, presenten en el término de 30 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones de todos los bienes que les pertenecen en el mismo, arregladas á los modelos circulados en el Boletin de este año núm. 71 y demas instrucciones del ramo. En la inteligencia que à los que dejeu pasar dicho término sin presentarlas, ó las presenten con la mas mínima ocultacion de bienes, de los que deben conteuer, y que aqui se confrontarán con los amillaramientos y sus recuficaciones, se les impondrán, sin remision, les penas que establece el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Marina de Cudeyo á 30 de Junio de 1859.-José Bolibar Aguero. P. S. M., Emeterio Cotera, Secretario.

Del pueblo de Ruiloba ha desaparecido una jaquita el dia 4 de Junio de las
señas siguientes: edad 4 años, color tordilla oscura, calzada del pié derecho,
con estrella rasgada en la frente hasta
el bebedero, su alzada sobre poro es la
de 5 cuartas. Lo que se anuncia para
que si alguno supiere el paradero de
dicha jaca, lo ponga en conocimiento de
D. Manuel Pacheco, de esta vecindad.
Ruiloba 30 de Junio de 1859.—Manuel
Perez de Cossió.

A pesar de haberse anunciado en el Boletin oficial de 12 de Junio último que en el pueblo de l'ontones, Ayuntamiento de Rivan ontan al Monte, se hallaba en custodia una novilla extraviada de tres años cumplidos, colorada, gamas blancas y bien armada, ninguno se ha presentado à reclamarla; por lo que, transcurri los doce dias desde este segundo anuncio, se procederà à su venta en público remate.

Del pueblo de Lloreda, Ayuntamiento de Santa María de Cayon, se ha estraviado una vaca tasuga, como de doce
años de edad, de raza tudanca, con las
astas castillas y blancas y por la raiz
con varias conchas oscuras, tiene la
cola medio recortada y está preñada como de seis meses.

La persona que sepa de su paradero tendrá la bondad de avisar á su dueño trancisco Gutierrez Bustillo, vecino de dicho pueblo, quien dará una gratificación.

IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ.